

ORDENANZA N° 301/2015

VISTO:

La necesidad de reformar el régimen tributario en lo que respecta a estructura portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o de radiocomunicación de otra índole, instaladas o a instalarse dentro del ejido comunal, establecido por la Ordenanza N° 295/2015, atento al incremento de los costos operativos en la calidad de los servicios respectivos, Y;

CONSIDERANDO:

QUE, es deber de la Comuna regular los mecanismos de control y análisis relativos a la verificación e inspección de las estructuras soporte de antenas, como así también las obligaciones tributarias de las empresas titulares, que han visto aumentados sus ingresos teniendo en consideración el crecimiento económico verificado en los últimos tiempos, el cual es de público conocimiento, y en virtud de los servicios prestados con dichas estructuras;

QUE, es voluntad de esta Administración ordenar la recaudación de modo tal que, siguiendo criterios de justicia, y con la mira puesta en la eficaz atención al vecino, velando por su seguridad y bienestar, se pueda mejorar la calidad de vida de todos ellos;

QUE, en consecuencia esta Comisión Comunal ha encarado medidas tendientes a cumplimentar dichos objetivos;

POR TODO ELLO, LA COMISIÓN COMUNAL DE MARCELINO ESCALADA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 301/2015

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el ARTÍCULO N° 6 y N° 9 de la Ordenanza N° 295/2015, título “Tasa de Verificación de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°: *“Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soportes de antena y sus equipos complementarios (Cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente Tasa fijada en el importe de \$35.000”.-*

ARTÍCULO 9°: *“Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 55.000, venciendo el 10 de Enero de cada año.*

Se establece de forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de Enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que se justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario.

A estos fines se delega y faculta al Presidente de la Comisión Comunal, la fijación y modificación al contribuyente, de la fecha efectiva de pago”.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dado en la localidad de Marcelino Escalada, Departamento San Justo, Provincia de Santa Fe a los 6 días del mes de Diciembre del año 2015.-